

EXPTE: 2021/049530/006-103/00001

Contrato Administrativo concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha

**AL AYUNTAMIENTO
DE GARRUCHA**

Alfredo Marqués Alonso, en nombre y representación de **AGUAS DE VALENCIA, S.A** (en adelante, **AVSA**), con domicilio a efecto de notificaciones en Gran Vía Marqués del Turia, nº. 19 - 46005 Valencia y en la dirección de correo electrónico desarrollo@gavsa.es, comparece y como mejor proceda, **EXPONE**:

I.- Que el 22 de septiembre de 2021, se nos notificó Acta de la Mesa de Contratación de 21 de septiembre, por la que se realiza un análisis de las aclaraciones efectuadas por los licitadores a los estudios económicos y la Mesa **propone la exclusión y no admisión**, entre otros, de la oferta presentada por mi representada.

Para mayor aclaración, transcribimos parcialmente lo expuesto en el Acta:

*“Por todo lo expuesto la mesa de contratación **propone**:*

*PRIMERO. - Proceder a la **EXCLUSIÓN** y **NO ADMISIÓN** de las ofertas económicas presentadas por los motivos expuestos en el presente acta de sesión de los siguientes licitadores a la vista de las conclusiones ya citadas:*

-AGUAS DE VALENCIA, S.A. debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión de equipos y medios.

Contra el presente acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público los licitadores podrán interponer recurso especial en materia de contratación contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.”

Como se observa, pese a que se trata de una propuesta de exclusión, el acta expone erróneamente que contra dicho acuerdo los licitadores pueden interponer recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP.

II.- Que el 7 de octubre de 2021, se nos notificó Acta de la Mesa de Contratación de 6 de octubre, en la que se expone:

“... Visto que se ha atendido y justificado el expediente contradictorio de referencia por parte de la UTE FCC AQUALIA, S.A-TALLERES Y GRUAS GONZALEZ, S.L.U y acreditado en virtud del acuerdo motivado y adoptado de exclusión o inadmisión de las ofertas presentadas por los licitadores AMEDIDA, SACYR AGUA S.L y AVSA tal y como se sustanció en Acta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha de 21/09/2021 que literalmente disponía:

PRIMERO. - Proceder a la EXCLUSIÓN y NO ADMISIÓN de las ofertas económicas presentadas por los motivos expuestos en el presente acta de sesión de los siguientes licitadores a la vista de las conclusiones ya citadas:

-AGUAS DE VALENCIA, S.A. debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión de equipos y medios.

Pudiendo los licitadores interponer contra el acto de la Mesa indicado en fecha 21 de septiembre, recurso especial en materia de contratación contra el citado acto de trámite que decide sobre el fondo de la cuestión, tal y como dispone el artículo 44.2 en los plazos y formas establecidos en el artículo 50 y 51 de la LCSP.”

Contrariamente a lo indicado por la Mesa de Contratación y como se ha acreditado en el apartado I de este escrito, el acta de 21 de septiembre **únicamente propone la exclusión de los licitadores**, no siendo un acuerdo motivado de exclusión y, por tanto, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

III.- Hemos de recordar que el artículo 44.2 de la LCSP, permite que se interponga recurso especial en materia de contratación contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y en todo caso, **se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores o exclusión de ofertas**, circunstancia que en el presente supuesto no se ha producido, ya que como hemos acreditado el acta de 21/09/2021 **se trata de una propuesta de exclusión de la Mesa y no de un verdadero acuerdo de exclusión, correspondiéndole la adopción de dicho acuerdo al Órgano de contratación.**

IV.- Que esta parte tiene la intención de interponer recurso especial en materia de contratación frente al **Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Garrucha por el que se acuerde la exclusión de mi representada del procedimiento de licitación que nos ocupa, acto recurrible en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP.**

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: que tenga por presentado este escrito, lo admita y acuerde **(i)** la rectificación de los errores contenidos en el Acta de la Mesa de Contratación de 21 de septiembre y 6 de octubre en el sentido de no indicar que conforme al artículo 44.2 de la LCSP, cabe interponer recurso especial en materia de contratación y, además, se rectifique el error del acta de 6 de octubre consistente en que se indique que el acta de 21 de septiembre es un *“acuerdo motivado y adoptado de exclusión”* cuando es una propuesta de exclusión; y **(ii)** tenga por anunciada la intención de esta parte de interponer recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo del Pleno por el que se excluya a mi representada del procedimiento de licitación.

En Valencia, a 11 de octubre de 2021.

Fdo.- Alfredo Marqués Alonso
AVSA